

TRIBUNAL ELECTORAL
06/06/2022
REGION DE ANTOFAGASTA

- EN LO PRINCIPAL** : Deduce reclamo de nulidad electoral.
- PRIMER OTROSÍ** : Acompaña documentos.
- SEGUNDO OTROSÍ** : Señala medios de prueba.
- TERCER OTROSÍ** : Solicita diligencias.
- CUARTO OTROSÍ** : Patrocinio y poder.



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA

LEONARDO LEDEZMA VEGA, rut 16.847.755-4, abogado, casado, en representación de **MIREYA FERNÁNDEZ MUÑOZ**, rut 9.199.895-5, socia de la junta de vecinos **DOÑA FRANCISCA I Y II ETAPA**, domiciliada para estos efectos en pasaje María Eugenia López 9704, para estos efectos, domiciliada en mi mismo domicilio, en calle Paseo Prat 461, oficina 805, a V.S. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio de la **DOÑA FRANCISCA I Y II ETAPA**, domiciliada en pasaje imperial 9791, comuna de Antofagasta, representada legalmente por su actual presidente(a), don(ña) **OFELIA BUGUEÑO CORTES**, rut 9.555.201-3 domiciliada en **HUAMACHUCO 9651**, comuna de Antofagasta, realizada el día **22 de mayo de 2022**, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período 2022-2025, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS: Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. Hechos irregulares anteriores a la votación.

1.1.- Se eligió una comisión electoral no cumpliendo el quorum, según la ley 19.418, artículo N° 16, 7, y 40, debe haber por lo menos el 25% de asistencia de los socios, es decir, 50 socios firmados y en esta oportunidad no habían más de 20 personas en la sala. Dicha asamblea fue realizada el día 23 de abril de 2022 a las 19:00. Horas.

1.2.- Que, conforme al estatuto de la junta de vecinos, artículo 20 letra a) inc 4 señala *“corresponde a la comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.*

A su vez el inc. 6 de la misma letra a) del artículo 20 señala: *“por otra parte, le corresponde realizar las inscripciones de los candidatos a dirigentes y a*

miembros de la comisión fiscalizadora de la confección de las cédulas electorales y de los registros de votantes.”

Que, en el ejercicio de esta facultad, la comisión impartió una instrucción y se publicó mediante carteles en la junta de vecinos y sus alrededores. La instrucción fue la siguiente:

“INFORMATIVO N° 1 COMISIÓN ELECTORAL AÑO 2022.

LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA JJVV DOÑA FRANCISCA II, CITA A LAS VECINAS Y VECINOS, DE DOÑA FRANCISCA I Y II, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SOCIOS E INSCRIPCIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SE REALIZARÁ LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL Y LOS DÍAS 1,2,3,4,5,6 DE MAYO, EN LA SEDE SOCIAL UBICADA EN PJE, RIO IMPERIAL N° 9791, DOÑA FRANCISCA, ANTOFAGASTA.

COMISIÓN ELECTORAL AÑO 2022”.

Que, como se puede apreciar, la comisión electoral fijo días previos a la elección la apertura de libros para actualizar e inscribirse para votar, **fijando como fecha límite el 6 de mayo**. Todo esto porque conforme el Artículo 39 de la ley de JJVV. - *Para ser miembro de una junta de vecinos se requerirá tener, a lo menos, catorce años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva.*

A su vez, el artículo Artículo 2°.- *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

a) *Unidad vecinal: **El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas**, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones las juntas de vecinos.*

c) *Vecinos: Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deberán ser mayores de 14 años de edad e inscribirse en registros de la misma.*

Conforme los artículos antes señalados, para inscribirse se debe corroborar la calidad de residente habitual e inscribirse en los registros para votar antes del 6 de mayo.

1.3.- El día 21 de mayo el directorio envía un mensaje de WhatsApp invitando a todos los vecinos a votar por ellas, siendo que la propaganda electoral finalizó el día 13 de mayo.

1.4.- En el grupo de WhatsApp del directorio saliente, denominado FERIA VIRTUAL DOÑA FCA., perteneciente a la Sra. Ofelia Bugueño, Sra. Rodelinda Bugueño y Sra. Marcela Parra, el día 21 de mayo se envía mensaje con **fecha 22**

de mayo ellas invitan a acercarse a la sede a votar a todos los socios inscritos en libros anteriores (2016 al 2019, incluso buscando a socios inscritos el año 2010), sin haberse actualizado en la fecha dispuesta para ello por la comisión electoral que fue el día 06 de mayo. Siendo la última inscripción el número 396 la Sra. Soubleth al 06 de mayo.

1.5. También respecto al punto de las facultades del directorio saliente antes de la elección que de mala práctica hace la puerta a puerta inscribiendo socios con libro de socios en mano, solo a los que votaran por ella. Las Sras. Ofelia, Rodelinda y Marcela fueron a casa de vecinos inscribiendo socios dentro del período que ya estaba haciendo el trabajo la comisión electoral, lo cual estaba fuera de sus facultades.

2. Hechos irregulares el día de la elección.

2.1.- Que el día de la elección solo estaba la Sra. Marisela encargada de la votación, siendo que ella era la presidenta de la junta de vecinos, y don Emiliano Flores fue puesto como suplente de la comisión electoral, siendo que en la reunión de elección de la comisión no se eligieron suplencias. Hecho que va en contra de las facultades de la presidencia se subrogarse facultades que no tienen esto es encargada de la votación y de los registros de socios y de nombrar suplentes.

2.2. Que, a su vez, se abrieron los registros el día de la votación para inscripción a cargo de la presidenta y que con ello se aumentó el mismo día de la elección la cantidad de votantes, no verificando que quien se inscribía perteneciera a la unidad vecinal, concurriendo la práctica del acarreo de votos por personas pertinentes a otras unidades vecinales. Llegando en un solo día pasar de 396 a más de 500 socios.

2.3. Detalle de votos comisión fiscalizadora de finanzas:

INGRID PINOCHET	86
MAURICIO MONCADA	46
JUAN HUENCHUAN	38
DIEGO SANTIBAÑEZ	46
NULOS	96
BLANCOS	26
total	338

Pero se agregaron (6) votos que había en la urna de presidentes

Total de votos comisión fiscalizadora 344

2.4. Cuando se comienza el conteo de los votos que había en la urna de presidente, la Sra. Marisela Castillo indica que en la urna de la comisión fiscalizadora había tres (3) votos pertenecientes a la urna de presidente, por lo que comienza contando: tres, cuatro y así sucesivamente, dando un total de 351 votos, pero al ir abriendo los votos se encuentran seis (6) que corresponden a la comisión fiscalizadora, por lo tanto al conteo total de 351 debemos descontar los 6 que no correspondían por lo que nos da un total de 345 votos correspondientes al presidente, lo que no coincidiría con el total de votos sumados en la presidencia.

2.5 Detalle de votos presidente:

OFELIA BUGUEÑO	163
RODELINDA BUGUEÑO	5
MARCELA PARRA	9
DIXY ELGUETA	1
XIMENA MANRIQUEZ	0
MIREYA FERNANDEZ	144
MARIA CONTRERAS	14
NULOS	8
BLANCOS	1
TOTAL DE VOTOS PRESIDENTE	345

Por lo tanto, los votos de la comisión fiscalizadora 344 no concuerdan con los votos de la presidencia 345.

Cabe destacar que la Sra. Mireya Fernández, vio cuando la Sra. Cristina Riquelme hizo su sufragio donde con un señor adulto mayor juntos pusieron su voto en las urnas, pero unos minutos más tarde la Sra. Riquelme nuevamente pone votos en la urna, se le increpa, pero ella agacha la cabeza. Este comportamiento va en contra del artículo 21 inc. 3 de la ley de JJVV, "*En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto*"

2.6 Una vez ya elegida la presidenta, la Sra. Marisela Castillo, comienza la consulta de quién ocupará los cargos de secretaria, tesorera y directores. En esta votación para elegir los supuestos cargos de directorio, la Sra. Ofelia Bugueño indica que NO trabajará con la Sra. Mireya Fernández M. porque no es de su confianza, aun teniendo 144 votos y con la sra. María Contreras porque según ella la habría amenazado de muerte, además de haber obtenido un total de 14 votos con la tercera mayoría. De ésta manera ignorando a la asamblea como UNICO ORGANO RESOLUTIVO SUPERIOR, según la ley, 21146, artículo 19, señala que “Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada,...”, sin perjuicio de lo que dice el artículo 21 inc 2. *Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.*

2.7. La comisión electoral con fecha 23 de mayo proclamó como directorio a las siguientes Sras.

Ofelia Bugueño	PRESIDENTE
Rodelinda Bugueño	SECRETARIA
Marcela Parra	TESORERA
Dixy Elgueta	1° DIRECTORA
Ximena Manríquez	2° DIRECTORA

Dejando fuera a las segundas dos mayorías.

Hago hincapié que en la votación por los cargos 2 personas obtuvieron 0 y 1 voto, por lo que no cumplían con la mayoría de votos para participar en el directorio.

2.8 Personalmente y ante Mireya Fernández M, al no estar de acuerdo con la forma de distribuir los cargos del directorio, dejo un reparo en el libro de actas, indicando: (TEXTUAL):

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS Y NO FIRMA”. Esto no significa que haya hecho abandono y dejado los cargos a disposición.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

- 1) Que la comisión no se formó conforme ley, lo que lleva a la nulidad de las elecciones, lo anterior provoco que se mezclaran las funciones de la presidencia y la comisión, y un sin número de irregularidades antes de la elección con el objetivo de afectar el número de votantes padrón, sin verificación de requisitos de residente habitual de la

unidad vecinal, obteniendo con ello una ventaja que sin la cual hubieran perdido las elecciones.

- 2) Que, en el día de la elección, no estuvo exenta de irregularidades desde su comienzo hasta el fin, pero el hecho más importante es que al momento de conformarse el nuevo directorio, el nombramiento e cargos en sí mismo, afecto el espíritu de la votación dejando fuera a una parte importante de representación de los vecinos por mera arbitrariedad e ilegalidad por late de la nueva presidenta.

EL DERECHO:

Que las normas de los estatutos y de la ley afectadas ya se encuentran insertas en los hechos por cuanto se tienen por reproducidas.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 22 de mayo de 2022., y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la Junta de Vecinos Doña Francisca, por el período.2022-2025, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine. En subsidio de lo anterior se lleve a efecto una nueva determinación de los cargos de directiva respetando las mayorías obtenidas en la votación.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Vs. tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

- 1) Foto de informativo n°1 de la comisión electoral,
- 2) Foto de informativo n°2 de la comisión electoral,
- 3) Foto de informativo n°4 de la comisión electoral,
- 4) Foto de informativo n°5 de la comisión electoral,
- 5) Foto de informativo n°6 de la comisión electoral,
- 6) Foto de informativo n°7 de la comisión electoral,
- 7) Foto de informativo n°8 de la comisión electoral,
- 8) Pantallazo de fecha 21 de mayo de grupo de whatapps feria virtual doña FCA.
- 9) Pantallazo de fecha 23 de mayo de grupo de whatapps feria virtual doña FCA.
- 10) Foto de citación de la directa a asamblea extraordinaria de 17 de abril de 2022.
- 11) Foto de informativo n°9 de la comisión electoral,
- 12) Foto de constancia de fecha 22 de mayo del libro de actas.
- 13) Estatuto de la Junta de Vecinos "Doña Francisca II etapa.
- 14) Mandato judicial.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma. tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación: (Utilizar esta parte si el compareciente se valdrá de medios de prueba diferentes de los documentos acompañados) *todos los medios de prueba que fuese de ley.*

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS. Ilma. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

- 1) La exhibición del acta asamblea donde se realizó la elección de la comisión electoral de la elección realizada el 22 de mayo de 2022, la cual mantiene la actual directiva, de la junta de vecinos requerida. Con el motivo de ver la asistencia y cumplimiento e quórum requeridos por ley conforme punto 1.1 de los hechos anteriores a la elección.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a US tener presente que asumo patrocinio y poder en esta causa con las facultades expresas en el mandato judicial que se acompaña para tal efecto. Señalando mi correo electrónico leolexnort@gmail.com, y mi número de contacto +56988524600.

Lo consulto a la.

